



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 206

Jueves 06 de noviembre de 2003

MINISTERIO DE FINANZAS – SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE RENTAS – RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 85

ORGANISMO: MINISTERIO DE FINANZAS	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE RENTAS
TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	NUMERO: 85
FECHA: 22/10/2003	OBJETO: SUSTITUIR el inciso 3) del artículo 3º de la Resolución Normativa Nº 79/03 por el siguiente
NUMERO B.O.: 206	FECHA B.O.: 28/10/2003

Córdoba, 22 de octubre de 2003.

VISTO: El Decreto Nº 902/3 publicado en el Boletín Oficial el día 03/06/03, la Resolución Ministerial nº 485/03 (B.O. 01/07/03) y la Resolución Ministerial Nº 525/03 (B.O. 15/07/03), los respectivos Acuerdos Sectoriales firmados y la Resolución Normativa Nº 79, B.O. 02-09-03;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Normativa Nº 79/03 se reglamentó el procedimiento, formalidades y condiciones a cumplir por las empresas que soliciten cancelar sus obligaciones como contribuyente en el Impuestos sobre los Ingresos Brutos a través del Plan de Pagos establecido por el Decreto Nº 902/03 y sus respectivos convenios.

QUE resulta necesario adaptar la citada resolución normativa, contemplando las particularidades previstas en los convenios y la corrección de ciertas formalidades que permitan cumplir adecuadamente con todos los requisitos para quedar comprendido en el citado Plan de facilidades.

QUE por el artículo 8º del mencionado Decreto se faculta a la Dirección de Rentas a dictar las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto por el citado Decreto.

POR ELLO y en virtud de lo preceptuado por el artículo 17 del Código Tributario vigente, y el artículo 1º de la Resolución General Nº 1263/03 de la Dirección de Rentas suscripta por el Sr. Secretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas,

LA GERENTE DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR el inciso 3) del artículo 3º de la Resolución Normativa Nº 79/03 por el siguiente:

"3) Pago total de los gastos causídicos y los honorarios al contado y en efectivo en Formulario F-313, en los casos que se regularicen deudas en gestión judicial".

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el inciso b) del artículo 5º de la Resolución Normativa Nº 79/03 por el siguiente:

"b) En el caso de las obligaciones comprendidas en el inciso b) del artículo 4º del Decreto Nº 902/03 se considerarán los planes de pago vigentes al 04-06-03, fecha de vigencia del Decreto Nº 902/03. A tal efecto la deuda a incluir comprenderá la totalidad de las cuotas sin cancelar correspondiente a dichos planes. Las cuotas vencidas se incorporarán al valor del monto de las referidas cuotas más los recargos

resarcitorios devengados desde el vencimiento de cada una de ellas hasta la fecha de acogimiento, aplicando la tasa mencionada en el artículo siguiente, y las cuotas a vencer se incluirán al valor de la primera cuota cuyo vencimiento opere a partir del acogimiento al plan especial".

ARTÍCULO 3º.- SUSTITUIR el artículo 16 de la Resolución Normativa Nº 79/03 por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- Cuando se trate de deudas en discusión administrativa o judicial o en gestión judicial: se requiere el allanamiento expreso del deudor y la regularización de los honorarios y gastos causídicos conforme lo previsto en el artículo 3º de la presente renunciando a toda acción o derecho, incluso el de repetición.

El citado allanamiento debe ser presentado:

b) En el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones, en el supuesto que exista demanda contencioso-administrativa, y

d) En esta Dirección, Sede Central o Delegación del Interior según sea el domicilio del contribuyente.

Cuando se trate de deudas que se encuentren con juicio universal de Concurso deberán –además– adjuntar fotocopia con su original para su constatación de:

b. Sentencia de apertura de concurso.

d. Sentencia verificatoria de créditos.

f. Sentencia de homologación del acuerdo.

h. Garantía de tercero, acompañada de constancia de dominio de uno o más automotores y/o inmuebles, a satisfacción de la Dirección.

Las presentaciones que se efectúen por deudas en gestión judicial, se harán exclusivamente ante la Sede Central – Subdirección de Recaudación Judicial – o Delegación del Interior que administre dicha deuda. Cuando un contribuyente tuviere parte de su deuda en vía de ejecución judicial, deberá presentar por este último concepto, un Plan de Pago en cuotas con independencia del Plan de Pago que pudiera suscribir por otras deudas".

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el artículo 18 de la Resolución Normativa Nº 79/03 por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- En la implementación de las respectivas garantías deberán cumplirse los siguientes requisitos:

2. Cuando se constituyan o se efectúe la sustitución o complemento de las garantías dispuestas por esta Resolución, el contribuyentes deberá presentar una nota por la cual, en forma expresa e irrevocable, solicita a la Dirección de Rentas autorización para la

constitución y/o sustitución de las mismas, en las siguientes oportunidades;

b) en el caso de constitución, en el momento de solicitar el acogimiento a l plan de pago especial y
d) en el caso de sustitución o complemento conjuntamente con la notificación prevista en el punto 12 del Anexo I.

2. El acto expreso de aceptación o rechazo de las garantías para cuya constitución se requiera su ofrecimiento previo, como así también el de aceptación o rechazo de la sustitución de las mismas, estará a cargo de la Dirección de Rentas y se efectuará a través de la respectiva notificación.

3. La Dirección de Rentas podrá solicitar las aclaraciones o la documentación complementaria que consideren necesarias para evaluar la procedencia de las garantías a que se refiere esta Resolución.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro del plazo otorgado en el mismo, la Direcció podrá, en el supuesto de constitución de garantías rechazar el plan solicitado, y en el caso de sustitución de las mismas caducar el plan ya otorgado en virtud del respaldo del crédito fiscal pertinente.

4. Los gastos, comisiones y demás erogaciones generados como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse conforme a las disposiciones de la presente y/o de su cancelación parcial o total, estarán exclusivamente a cargo del deudor”.

ARTÍCULO 5º.- SUSTITUIR el artículo 19 de la Resolución Normativa N° 79/03 por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Las garantías aceptadas deberán formalizarse dentro los siguientes plazos, contados desde la fecha de notificación de la aceptación de la garantía propuesta:

b) Garantías reales, excepto hipotecas: treinta (30) días corridos.

d) Garantías hipotecarias: sesenta (60) días corridos.

En el supuesto de Cesión de Créditos deberá adjuntarse al respectivo Contrato en el momento de presentar las formalidades para el acogimiento el Plan de Pagos especial. Ls empresas que deban cumplir con esta garantías, según los convenios sectoriales, deberán adjuntar las cesiones individuales de créditos, conforme el modelo adjunto en el Anexo II de la presente, por duplicado, suscriptas por las partes intervinientes y certificadas por Escribanos de Registro o Entidad Bancaria.

Los deudores cedidos, antes de realizar cualquier pago a favor del cedente, deberán constatar si el mismo ha cumplido con la obligación de pago de las cuotas del Plan vencidas a la fecha del pago y de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al periodo vencido a dicha fecha; de no acreditarse el mencionado cumplimiento, deberán retener el monto de la cuota del Plan de pagos Especial y el monto de la obligación corriente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que a esa fecha el contribuyente adeudare (más intereses y accesorios que correspondan) y lo depositará a favor de la Provincia

de Córdoba en la Cuenta detallada en el Contrato de Cesión, por cuenta y orden del cedente. En caso de que se verificar en el Plan de Pago cualquiera de las causales de caducidad previstas en el artículo 20 de la presente resolución, se informará tal circunstancia al deudor cedido (obligado al pago), quien procederá a retener el saldo total del crédito cedido y a depositarlo a favor de la Provincia de Córdoba en la Cuenta mencionada”.

La no constitución de la garantía real exigida en los plazos indicados implicará el decaimiento del plan otorgado.

ARTÍCULO 6º.- SUSTITUIR el inciso d) del artículo 20 de la Resolución Normativa N° 79/03 por el siguiente:

“d) Para aquellos deudores que, como garantía del plan, hayan instrumentado, conforme lo prescripto en el respectivo convenio, la cesión a favor de la Provincia de las sumas dinerarias a percibir de Obras Sociales, será causal de caducidad el cese de la relación contractual con las mismas si no se ha sustituido la garantía a satisfacción de la Dirección de Rentas en un término no superior a treinta (30) días contados a partir del cese de dicha relación contractual”.

ARTÍCULO 7º.- SUSTITUIR el punto 8 referido a la Prenda con Registro del Anexo I de la Resolución Normativa N° 79/03 por el siguiente:

“8. Cuando la prenda se constituya sobre un Automotor, la valuación determinada para el mismo en ningún caso puede ser superior al valor del vehículo establecido para el cálculo del Impuesto a la Propiedad Automotor.

Cuando la propietaria del bien que se entrega en garantía fuera una sociedad, el responsable principal –Presidente del Directorio, Socio Gerente, etc.- representante de la misma y el síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes, deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del bien y de dicha decisión se dejará expresa constancia mediante Acta en los libros respectivos, previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 y sus modificaciones”.

ARTÍCULO 8º.- SUSTITUIR el Anexo II de la Resolución Normativa N° 79/03 por el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º.- Los contribuyentes que soliciten el acogimiento al Decreto n° 902/03 y que para ello deban regularizar las obligaciones con vencimiento posterior al 31-12-03 a través de la solicitud de un plan de pagos por el Decreto n° 756/99 y modificatorios podrán ingresar un anticipo inferior al veinte por ciento (20 %) pero superior al cinco por ciento (5 %) de la deuda acogida, conforme lo previsto en el inciso c) del artículo 4º de este último Decreto.

ARTÍCULO 10.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CRA. GRACIELA DEBERNARDI

GERENTE

DIRECCIÓN DE RENTAS

ANEXO II RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 79

MODELO DE CESIÓN DE CRÉDITOS

En la ciudad de Córdoba a los días del mes de de 2003, entre CUIT. N° y contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N°, representada en este acto por, D.N.I. N°....., en su carácter de, con facultades suficientes para la firma del presente, según la cláusula del Estatuto Social que en copia se adjunta y que forma parte del presente, con domicilio en (en adelante EL CEDENTE), la Provincia de Córdoba, representada en este acto por....., con domicilio en (en adelante LA CESIONARIA) y por otra parte, representado por....., en su carácter de....., con domicilio en calle (en adelante el o los DEUDORES CEDIDOS), lodo de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio celebrado con fecha..... entre la Provincia de Córdoba y la Cámara y sus antecedentes, en relación a las garantías a presentar SE ACUERDA Y DECLARA LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL CEDENTE,(detallar la razón social)....., CEDE Y TRANSFIERE de forma irrevocable hasta el monto de la deuda reconocida en el Plan Especial de Pagos del Decreto N° 902/03, a favor de LA CESIONARIO, bajo las condiciones a continuación detalladas, los derechos y créditos que tiene y le corresponden con el(detallar los deudores cedidos)..... por los productos vendidos o servicios prestados o a prestar a sus afiliados, por la suma de PESOS.....

SEGUNDA: Afirma el CEDENTE que su crédito es cierto, expedito, vigente, que no le afectan embargos ni prohibiciones de cesión y que se encuentra en la plenitud de la posesión y propiedad del crédito que cede.

TERCERA: Las partes declaran que la presente cesión irrevocable, hasta el monto de la deuda reconocida, se formula quedando LA CESIONARIA subrogada en todos los derechos y acciones que como acreedor tenía EL CEDENTE hasta la firma de este instrumento.

CUARTA: Los(detallar los deudores cedidos)..... (OBLIGADOS AL PAGO) toman conocimiento de la cesión irrevocable efectuada, expresan que los créditos cedidos existen, en la extensión que fueron cedidos, que no han sido notificados de ninguna otra cesión anterior, que no se encuentran afectados por embargo judicial ni ninguna medida precautoria judicial.

QUINTA: Los(detallar los deudores cedidos)..... antes de realizar cualquier pago a favor de EL CEDENTE, constatarán si el mismo ha cumplido con la obligación de pago de las cuotas vencidas a la fecha del pago y de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al periodo vencido a dicha fecha; caso contrario, retendrán el monto de la cuota del Plan de Pago N° y el monto de la obligación corriente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que a esa fecha el contribuyente adeudare (más intereses y accesorios que correspondan) y lo depositará a favor de la Provincia de Córdoba (Cta. N°.....), por cuenta y orden del cedente. En caso de que se verificara en el Plan N°..... cualquiera de las causales de caducidad previstas en el artículo 20 de la Resolución Normativa N° 79/03 y modificatorias, se informará tal circunstancia al DEUDOR CEDIDO (obligado al pago), quien procederá a retener el saldo total del crédito cedido y a depositarlo a favor de la Provincia de Córdoba Cta. N°

SEXTA: EL DEUDOR CEDIDO Y EL CEDENTE, se obligan a notificar a la Provincia de Córdoba de cualquier modificación a la situación expresada en las cláusulas precedentes dentro de los treinta (30) días contados a partir del cambio, en especial el cese de la vinculación contractual con alguna de las Obra Sociales cuyos créditos se ceden En este caso el CEDENTE deberá constituir una nueva garantía a satisfacción de la Dirección de Rentas dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del cese de la relación contractual. La no sustitución de la garantía dentro de dicho término implicará la caducidad del plan especial de pago con los efectos previstos en el artículo 20° de la Resolución Normativa N° 79/03.

SÉPTIMA: EL CEDENTE se obliga a notificar en forma fehaciente al/ los deudor/es cedidos mediante acta notarial de la presente cesión de crédito.

OCTAVA: La Provincia de Córdoba acepta la cesión irrevocable hasta el monto de la deuda reconocida efectuada de conformidad a lo convenido con fecha(fecha de firma del Convenio)..... de 2003.-.